



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Departamento del Quindío  
Distrito Judicial de Armenia – Circuito Judicial de Armenia

## JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero  
Dirección: Carrera 12 nº 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central  
Ciudad de Armenia en el Departamento del Quindío

Señor/a Usuario/a:

Su correspondencia, memoriales, documentos o actuaciones con destino al proceso por favor envíelos al Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia al canal de atención que es el correo electrónico institucional de esa oficina habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Quindío:

[cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co)

La oficina intermediaria Centro de Servicios entregará, también por correo electrónico, al Juzgado 3° Civil Municipal de Armenia, lo que usted envíe.

🌀 Usuario/a → Centro → Juzgado 🌀

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018-00649 – 00.

Asunto: 1. Reconoce personería y revoca poder  
2. Decreta medida

Armenia, 01 junio 2021.

1. De acuerdo con el escrito que antecede y por lo que es procedente darle trámite al poder (pag. 112-125 doc. 3), se reconoce personería amplia y suficiente al abogado Paulo César Rodríguez Franco con C.C. 1.094.940.239 y T.P. 294.469 del CSJ, para representar a la parte demandante de acuerdo con las facultades otorgadas en el poder adjunto (art. 75 CGP.).

En atención a lo informado en el pie de página del memorial poder, téngase como dirección para notificación [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com) con celular 323 233 6237

Finalmente, se tiene por revocado al endoso otorgado a la profesional del derecho Diego Alejandro Arias Sierra con c.c. 1.094.887.986 y T.P. 191.491 del CSJ [fl. 11doc 01], de conformidad a lo contemplado en el artículo 76 del CGP, se tiene en cuenta que el ejecutante se encuentra a paz y salvo por todo concepto.

2. En atención a la solicitud que antecede elevada por el mandatario judicial de la parte ejecutante (pág 7 doc 3), y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

El embargo y consiguiente retención del cincuenta [50%] de la mesada pensional, así como Prestaciones sociales (primas y vacaciones), indemnización o bonificación, cuando constituyan factor salarial, del ejecutado Omar Yesid Cardona Tobar, identificado con cedula de ciudadanía número 1.094.964.127 devenga de la vinculación laboral que ostenta con la empresa Vigilancia Acosta Ltda [Artículo 593-9 del CGP. y artículo 154 C.S.T.]. o en su defecto el embargo y consiguiente retención del equivalente al 70% de los honorarios devengados por el ejecutado previa deducción del salario mínimo legal mensual vigente si su vinculación es a través de contrato de prestación de servicios, Así se oficiara.

Se advierte al pagador que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:  
No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2018 – 00649-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:  
Fondo de Empleados de la universidad del Quindío.

Identificación:  
Nit 890.001.038-3.

3. Demandados:

4.1 Nombre:

Alejandro Ramírez Tovar.  
Jorge Alberto Rondón Muñoz  
Omar Yesid Cardona Tobar

Identificación:

CC. Nro 18.618.834  
CC. Nro 1.094.930.042  
CC. Nro 1.094.964.127

5. Si el pagador no retiene como se le indicó el dinero ordenado de conformidad con el Código General del Proceso, Artículo 593, numeral 9°:

“..... responderá por dichos valores”.

Es decir, el dinero que dejó de descontar será pagado con el dinero personal, patrimonio, de la persona que ejerce el cargo de pagador y que desobedeció la orden judicial.

6. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es [abogadopaulocesar@gmail.com](mailto:abogadopaulocesar@gmail.com)

Por ende, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Distrito Judicial de Armenia, elaborará y remitirá el (los) oficio(s) al correo electrónico que informe (n) lo aquí dispuesto.

La parte ejecutante, una vez recepcione el (los) oficio(s) por parte del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquellos corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que los corrija.

El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia del Circuito Judicial de Armenia, desde la fecha de envío del email que notifica este auto y hasta los tres (3) días hábiles siguientes, consultará, imprimirá y agregará para este expediente el certificado de entrega que emita el correo electrónico.

La parte ejecutante, antes de retirar el oficio del Centro de Servicios verificará que la información contenida en aquel corresponda en exactitud con todos los datos que debe contener y si encuentra inexactitud avisará inmediatamente al Centro para que lo corrija.

/Egh

Se notifica por estado el 02 junio 2021

**Firmado Por:**

**KAREN YARY CARO MALDONADO  
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**edbc7cee1344ac632a6e7433c48c649690565e675783e02fa3b2efbfac0bc49**

Documento generado en 01/06/2021 11:16:39 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**